

La Serena, dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Siendo las 13:00 horas se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada en autos, ante el ministro señor Christian Le-Cerf Raby, con la asistencia del denunciante y recurrido don Erick Moisés Manríquez Manríquez, asistido por su abogado don Cristian Rodríguez Silva, por El Servicio Nacional del Consumidor el abogado don Rodrigo Santander y por la parte denunciada y recurrente el abogado don Gonzalo Henríquez Encamilla, todos con facultades para transigir, las que presentan para la aprobación de esta Ilma. Corte, la siguiente conciliación:

- A) Las partes acuerdan que el denunciado Coquimbo Unido S.a.d.p. se obliga a pagar a título de indemnización de perjuicios por daño moral la suma única y total de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000.-), al denunciante Erick Moisés Manríquez Manríquez.
- B) La suma señalada en el literal anterior se pagará en dos cuotas iguales, cada una de dos millones setecientos cincuenta mil pesos (\$2.750.000.-); la primera de éstas se pagará el día 25 de agosto de 2017 y la segunda el día 25 de septiembre de 2017, mediante la entrega de cheque nominativo a nombre del demandante en la Secretaría de esta Corte, lugar desde donde lo retirará el señor Manríquez Manríquez.
- C) Las partes en virtud de estos acuerdos vienen a otorgarse el más amplio y completo finiquito respecto de los hechos que motivaron la interposición de la demanda de fojas 21, declarando que nada se adeudan a excepción de las obligaciones contraídas en virtud de esta conciliación.

La presente conciliación dice relación solo por el concepto de daño moral comprendido en la sentencia de cinco de agosto del año recién pasado, escrita de fojas 104 a 115, complementada por resolución de diecisiete de junio de esta año, de fojas 156 a 157, no

alterando los conceptos de multa y daño material comprendidos en la misma sentencia.

D) Las partes aceptan los términos de la presente conciliación y la someten a la aprobación de la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

El Tribunal aprueba la conciliación precedente a que han arribado las partes de esta causa y le confiere su aprobación, disponiendo se otorgue copia autorizada de la presente acta a las partes.

Con lo actuado se pone término a la presente audiencia quedando los apoderados debidamente notificados de lo actuado y resuelto, firmando para tal efecto.

Rol N° 33-2017 P. Local.-